



CUT. 212239-2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1822 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 15 NOV. 2019

### VISTO:

El escrito signado con CUT N° 212239-2019, presentado por el señor Julián Amado Valdez Ortiz, identificado con DNI N° 21499418, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1374-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.09.2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1374-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.09.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, resolvió Sancionar al señor Julián Amado Valdez Ortiz, con una multa equivalente a CINCO, COMA DIEZ ( 5,10) UIT Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se realice el pago, por haber hecho uso del agua sin el derecho correspondiente, a través del pozo IRHS-50, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 428.860mE, 8'462, 152m N, del sector San Luis I,



Ranchería-Trapiche, distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, como es utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, así como del inciso a) del artículo 277° del de su Reglamento, como es usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, se dispuso como medida complementaria el SELLADO DEFINITIVO del pozo tubular con código IRHS-50, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 428.860mE, 8'462,152mN, del sector San Luis 1, Ranchería-Trapiche, distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, en un plazo de quince (15) días;

Que, mediante escrito del visto, el señor Julián Amado Valdez Ortiz, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1374-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.09.2019, solicitando se deje sin efecto la resolución objeto de reconsideración, señalando que el pozo IRHS-50 es antiguo conforme se puede acreditar con los Inventarios de Infraestructura Hidráulica; por lo que, las aguas provenientes del mencionado pozo vienen siendo utilizadas desde años atrás, dándole vida a los predios de los socios de la Cooperativa Agraria de Usuarios San Francisco Javier Ltda.; asimismo, con respecto al sellado del pozo, indica que existen 42 ha que se vienen regando desde hace años atrás, existiendo cultivos instalados muchos de ellos antiguos y que al ordenarse el sellado del pozo, se les perjudicaría gravemente; adjuntando como nueva prueba tomas fotográficas y la realización de una inspección ocular;

Que, en atención a lo solicitado por el recurrente la Administración Local del Agua Ica, con fecha 05.11.2019, realizó una inspección ocular, en el sector San Luis I, Ranchería-Trapiche, distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, ubicándose en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 428.861 mE, 8'462, 145 mN, el pozo IRHS N° 50, el mismo que se encontró equipado en su totalidad y en estado UTILIZADO, sin equipo de medición (caudalímetro), con una tubería de succión y de descarga de 6 pulgadas de diámetro; asimismo, se indica que durante la diligencia no se apreciaron vestigios de haber sido usado por un periodo de tiempo de dos meses aproximadamente; finalmente el administrado refiere que las fotografías adjuntadas en el procedimiento administrativo no corresponden al predio materia de sanción;

Que, aun cuando el recurso reúne las condiciones de plazo y competencia, se debe precisar que los medios probatorios ofrecidos en calidad de nueva prueba, los mismos no resultan útiles, ni pertinentes para justificar una nueva evaluación de la solicitud presentada, no logrando desvirtuar, ni alterar el contenido de la resolución impugnada. Por lo tanto, esta Autoridad concluye que la Resolución Directoral N° 1374-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.09.2019 se encuentra arreglada a Ley; por lo que, corresponde declarar improcedente el recurso planteado por el señor Julián Amado Valdez Ortiz;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se deberá precisar que si bien es cierto durante la diligencia llevada a cabo con fecha 05.11.2019, no se constató el uso del recurso hídrico; sin embargo, la responsabilidad administrativa del recurrente ha sido acreditada mediante la inspección ocular de fecha 02.08.2019, verificándose en dicha diligencia la utilización del recurso hídrico, sin contar con el derecho de uso correspondiente; es decir, la comisión de la conducta se encuentra plenamente acreditada y los argumentos efectuados, no eximen de responsabilidad al recurrente, aun cuando la explotación del pozo es antigua, la misma no se realiza en mérito a algún título habilitante que faculte a su titular la extracción del agua subterránea; más aún, teniendo en cuenta lo señalado por el propio recurrente en su escrito de reconsideración respecto al sellado del pozo, indicando que existen 42 ha que se vienen



regando desde hace años atrás, existiendo cultivos instalados muchos de ellos antiguos y que al ordenarse el sellado del pozo, se les perjudicaría gravemente; lo cual implica una aceptación tácita del hecho sancionado. Asimismo, se debe tener en cuenta que el pozo se ubica dentro de una zona considerada sobre explotada respecto a los recursos hídricos subterráneos, y que se encuentra en veda, por lo que resulta de gravedad cualquier explotación que no haya sido autorizada, lo que configura la infracción sancionada;

Que, mediante Informe Legal N° 881-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Julián Amado Valdez Ortiz, contra la Resolución Directoral N° 1374-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.09.2019;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Julián Amado Valdez Ortiz, identificado con DNI N° 21499418, contra la Resolución Directoral N° 1374-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.09.2019. Por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Julián Amado Valdez Ortiz, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha  
Autoridad Nacional del Agua